

finis del siglo XIII, y bien distinta de la que se iniciara con el triunfo de los Trastámara. Con claridad y sobriedad enumera la serie de cuestiones dignas de estudio y profundización, con señalamiento de las líneas o tendencias conocidas hasta el presente en cada una de ellas. Los problemas económicos y los sociales, con las tensiones entre las diversas clases, y entre los sectores internos de las mismas, los de las minorías étnicas (judíos y musulmanes) quedan debidamente puntualizados. Bajo el epígrafe del poder real, se inventarían asimismo los extremos básicos de la vida política e institucional (poder del rey y sus delegados, aristocracia, concejos urbanos), subrayando la conocida tendencia hacia la centralización de la monarquía, y la significación en este movimiento de la acción de Alfonso XI. Numerosas sugerencias sobre extremos varios, apenas apuntadas, dan muestra de los conocimientos del autor sobre la época y país, y del amplio campo de posibilidades de investigación y estudio.

GILCHRIST, J. T.: *Diuersorum patrum sententie siue Collectio in LXXIV titulos digesta*, Monumenta Iuris Canonici, Series B. Corpus Collectionum, vol. 1 (Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1973), cxxvi + 214 págs., 250 × 175 mm.

Esta publicación del profesor Gilchrist viene a colmar una sensible laguna en el campo de la investigación del Derecho canónico medieval. En ella se contiene una edición crítica de la *Colección en 74 títulos* (= C74t), conocida también por las palabras de su comienzo como Colección "Diuersorum patrum sententiae". A la edición crítica precede un amplio estudio en el que se recoge y razona cuanto sobre la C74t emerge de su tradición manuscrita. Huelga decir que en este análisis Gilchrist perfila y matiza notablemente cuanto hasta ahora se había dicho sobre esta Colección. Y no se había dicho pocas cosas, ya que desde el siglo XVI se habían ocupado de ella los principales estudiosos del Derecho canónico medieval. Pese al estudio exhaustivo de Gilchrist, la C74t guarda aún enigmática como una esfinge algunos de sus principales secretos, como son el autor, fecha y lugar de composición. Y esto no es culpa del autor de este estudio, sino de la paucidad de evidencia sobre este particular en la tradición manuscrita. Lo único seguro a este respecto son tres cosas: que los códices más antiguos son de finales del siglo XI, el origen italiano de la C74t y que su uso más remoto data del tiempo de Gregorio VII (ca. 1.076).

La C74t se conserva total o parcialmente en 18 códices, dos de los cuales se conservan actualmente en El Escorial, aunque provienen de Italia. La recensión más antigua y representativa, así como la de más amplia utilización, es la Casinense. Hay otras dos (la de Lieja y la de Suabia), la última de las cuales añade al final 15 capítulos a los 315 usuales.

Las fuentes materiales, que el editor estudia ampliamente en las páginas

introduccionarias, aparecen tabuladas al final en un índice. La principal de las fuentes formales es el Pseudoisidoro, de quien provienen 250 de los 315 capítulos. Los otros 61 capítulos provienen de diversas fuentes que el editor estudia en detalle.

La edición crítica aparece extremadamente cuidada tanto en el texto como en el aparato crítico y de fuentes. Aparte de los criterios ya usuales en esta serie, el editor ha tenido que aplicar una metodología especial a algunos casos peculiares propios de la presente colección. De la C74t había una edición hecha por Thaner en notas al texto de Anselmo de Lucca. La investigación reciente estaba de acuerdo en que, debido a sus muchos errores, constituía una base de todo punto insuficiente para el ulterior estudio de estos textos. Como es sabido, la C74t incluye en todas las colecciones posteriores hasta Graciano, y a través de éste en el Derecho canónico subsiguiente. De ahí que constituye una colección clave para el estudio no sólo del Derecho canónico de la era gregoriana y posgregoriana, sino también para los textos de la C74t que pasaron a la *Concordia discordantium canonum*. Este estudio resultaba prácticamente imposible por falta de un texto crítico que constituyera una base verdadera para ello. La labor del profesor Gilchrist ha venido a colmar satisfactoriamente esta importante laguna.

Antonio GARCÍA Y GARCÍA

GUARINO, Antonio: *Le origini Quiritarie. Raccolta di scritti romanistici*. (Jovene, Napoli, 1973): 349 págs.

En la amplia obra romanística de Guarino los temas del derecho arcaico ocupan un lugar importante. Se recogen aquí treinta de estos estudios sobre el antiguo ordenamiento quirritario, de los cuales algunos son amplias recensiones. El conjunto forma, aunque sin propósito sistemático, una amplia exposición de los problemas principales, tanto de derecho público como privado.

A. O.

HERDE, P.: *Audientia Litterarum Contradictarum. Untersuchungen über die päpstlichen Justizbriefe und die päpstliche Delegationsgerichtsbarkeit vom 13. bis zum Beginn des 16. Jahrhunderts*. Bibliothek des Deutschen Historischen Instituts in Rom, vol. 31 y 32 (Tübingen Max Niemeyer Verlag 1970) XIV-556 y 830 págs., 245 × 175 mm.

Cuando una denuncia llegaba a Roma y se quería resolver por vía judicial, la S. Sede nombraba normalmente jueces delegados para proceder judicial-